



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2017-PA/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), contra la sentencia interlocutoria de fecha 15 de mayo de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. El demandante solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 15 de mayo de 2018, aduciendo que se ha afectado gravemente su derecho a obtener una resolución debidamente motivada pues, a su juicio, esta Sala del Tribunal Constitucional debió emitir pronunciamiento respecto del cuestionamiento realizado al auto calificadorio del recurso de casación por no haberse pronunciado respecto de la ausencia de motivación en la sentencia de vista.
3. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2017-PA/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Estando de acuerdo con el sentido de la resolución, estimo necesario precisar mi posición sobre los alcances del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, la misma que fue planteada en los votos singulares que emití en los Expedientes 03700-2013-PA/TC (Caso Sipión Barrios) y 04617-2012-PA/TC (Caso Panamericana Televisión), pues considero que existen supuestos que excepcionalmente podrían justificar la declaración de nulidad de una resolución; supuesto que no se presenta en el caso de autos, pues de su revisión, no se advierte vicio grave alguno.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00526-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido en denegar la solicitud presentada, pues no solamente no encuentro elemento que requiera ser declarado en la resolución ya emitida; y también, en mérito a que no encuentro en la resolución emitida vicio grave e insubsanable que, tal como ya ha señalado múltiple jurisprudencia de este Tribunal, justifique una excepcional declaratoria de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL